

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS, SITUACIONES DE HECHO O SITUACIONES DE CONVIVENCIA FAMILIAR NO MATRIMONIAL.

Artículo 1.- Se crea en el Ayuntamiento de Samboal (Segovia), el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo, y se regirá por las presentes normas y disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.- 1 En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso las del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial; así como las de terminación o extinción de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2.- Podrán inscribirse también, mediante transcripción literal, los contratos o convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de aquellas uniones.

Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión no matrimonial.

Para la inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales o matrimoniales o cualquier otro hecho referente a la unión no matrimonial, se requerirá la manifestación de los interesados obtenida por comparecencia ante el Secretario General del Ayuntamiento, el cual actuará por delegación del Sr. Alcalde. Las personas firmantes de estos contratos o convenios, deberán reconocer que las firmas son de puño y letra de los interesados. Los originales de dichos documentos serán devueltos a los interesados previa la obtención de una fotocopia compulsada por la Secretaría General que se archivará como anexo al registro, haciendo constar en la misma, el número y la fecha de la inscripción. Sin estos requisitos no se podrá dar acceso al Registro Municipal de los documentos privados que no consten la autenticidad de sus firmas.

Artículo 3.- 1. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de uniones civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión extramatrimonial por comparecencia personal de los interesados ante el funcionario encargado del Registro, haciendo declaración de la existencia entre ellas de esa unión y convivencia no matrimonial estable o permanente.

2. Únicamente las inscripciones o anotaciones que hagan referencia a la terminación o extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros interesados.

3. Podrá, asimismo, efectuarse inscripción o anotación que haga referencia a la terminación o extinción de la unión de oficio en casos notorios de modificación de la relación.

4. Los interesados declararán que no mantienen con terceras personas ningún vínculo matrimonial anterior y a tal efecto deberán aportar certificaciones del Registro Civil sobre su estado civil, o en su caso, la Sentencia de divorcio dictada por Juez español. Si fuere dictada por Tribunal canónico o extranjero, deberán aportar la declaración de que dicha sentencia está ajustada al Derecho del Estado en resolución dictada por el Juez español.

Asimismo realizarán por escrito una declaración jurada de que no existe, en este registro o en cualquier otro, vínculo de uno de los miembros con un tercero.

Artículo 4.- Para que pueda practicarse la inscripción, los miembros de la unión deberán ser mayores de edad o menores emancipados, que no exista constancia de declaración de incapacidad y no ser parientes por consanguinidad o adopción directa o, por consanguinidad en 2º grado colateral.

Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de Samboal, siendo residente habitual del mismo, circunstancia que se acreditará mediante oportuna certificación.

Artículo 5.- La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles, queda limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 6.- El Registro Municipal de Uniones Civiles, estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen así como las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Artículo 7.- La Secretaría, por Delegación del Sr. Alcalde, practicará las inscripciones en un Libro General con hojas móviles, foliadas y selladas, que será debidamente diligenciado en su apertura; en nota marginal se inscribirá todo asiento posterior a la unión de que se trate.

Existirá un Libro Auxiliar en que se ordenará por apellidos a los inscritos en el General, con indicación de las páginas de éste último relativas a la inscripción de la unión.

La custodia del Registro se encomienda, asimismo, a la Secretaría General.